



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN D S 0370

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL

En uso de las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993, 140 de 1994, en armonía con los Decretos 1594 de 1984, 959 de 2000, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 459 de 2006 y 561 de 2006, la Resolución 110 de 2007 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 3490 expedida el 15 de noviembre de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó registro de publicidad visual exterior para la valla de obra en construcción situada en el inmueble ubicado en la calle 73 Sur con carrera 98B Lote 3 de la Localidad de Bosa, de esta ciudad, a la sociedad CONSTRUCTORA PARQUE CENTRAL S.A., identificada con NIT 800.028.206-4, domiciliada en Bogotá, D.C., en la carrera 13, No 28-17 piso 6, y representada legalmente por el señor JULIAN SALCEDO BENAVIDES, identificado con cédula de ciudadanía 91.209.866 de Bucaramanga.

Que en el citado acto administrativo, se impusieron además, obligaciones en relación con el registro otorgado a la sociedad beneficiaria del mismo.

Que el mencionado acto administrativo se notificó personalmente a la sociedad CONSTRUCTORA PARQUE CENTRAL S.A., identificada con NIT 800.028.206-4, el 3 de diciembre de 2007 a través de su representante legal señor JULIAN SALCEDO BENAVIDES, identificado con cédula de ciudadanía 91.209.866 de Bucaramanga.

Que mediante escrito del 7 de diciembre de 2007, con radicación 2007ER52447 de la misma fecha, en la Secretaría Distrital de Ambiente, suscrito por el señor JULIAN SALCEDO BENAVIDES, identificado con cédula de ciudadanía 91.209.866 de Bucaramanga, obrando en su carácter de representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA PARQUE CENTRAL S.A., identificada con NIT 800.028.206-4, de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, expedido el 28 de noviembre de 2007, y anexo al mencionado escrito, y en el cual manifestó interponer recurso de

Bogotá (in indiferencia)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2

LA 0370

reposición contra la Resolución 3490 del 15 de noviembre de 2007, por la cual se otorga un registro de publicidad exterior visual tipo valla de obra y se toman otras determinaciones.

Que el mencionado escrito tiene diligencia de presentación personal de su signatario, ante la Notaría 23 del Círculo de Bogotá, el 7 de diciembre de 2007.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que con fundamento en las disposiciones legales y el pronunciamiento de la Corte Constitucional, en Sentencia C- 0535 de 1996, en particular sobre el tema, dentro de la presente actuación administrativa es necesario considerar las obligaciones que surgen para quien ejerce una actividad lícita, que se encuentra limitada en cuanto a la obtención de los permisos o autorizaciones en materia ambiental, tal y como se establece en la normatividad vigente aplicable al caso en concreto.

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

Que la siguiente es, de acuerdo con el mencionado escrito, la pretensión del recurso:

"Con base en los anteriores hechos y razones, por medio del presente escrito se solicita respetuosamente modificar en su totalidad la Resolución 3490 del 15 de noviembre de 2007, disponiendo que considerando el cambio de la situación de hecho que motivó el procedimiento administrativo y el consecuente desistimiento del peticionario, no habrá lugar al registro de la valla aquí referida y por ende, Constructora Parque Central no tendrá la obligación de constituir póliza de responsabilidad extracontractual ni efectuar el pago del impuesto de avisos, dando lugar al archivo de la actuación."

Que efectivamente los actos administrativos solo resultan oponibles cuando se han puesto en conocimiento de sus destinatarios, y éstos a su vez, de no encontrarse conformes con las decisiones que contienen, igual disponen de los medios correspondientes para impugnarlos, esto es a través de los recursos, en la vía gubernativa, con el fin de que se aclararen, modifiquen o revoquen.

Que previamente a analizar los argumentos presentados por la sociedad recurrente se hace necesario evaluar la oportunidad y los requisitos formales previstos en el Código Contencioso Administrativo en sus artículos 51 y 52, para la interposición válida del recurso.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3

0370

Que en relación con los recursos en la vía gubernativa el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo, establece la oportunidad y presentación y el artículo 52 *ibidem* los requisitos formales de los mismos, y una vez evaluado el escrito de interposición del recurso presentado por el representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA PARQUE CENTRAL S.A., se concluye que éste fue interpuesto dentro de la oportunidad, y con los requisitos legales de forma igualmente exigidos legalmente, por lo cual deberá entrarse a decidir de fondo el recurso interpuesto.

Que los siguientes son los argumentos y fundamentos de sustento del recurso interpuesto:

"HECHOS Y RAZONES

"1. Mediante Escrito del 27 de septiembre de 2006, radicado ante el Departamento Administrativo del Medio Ambiente (DAMA), se presentó la solicitud de registro de una valla publicitaria de Obra con destino al Proyecto Colegio Portal del Sol, ubicado en la Calle 73 Sur Carrera 98 B Lote 3 de la localidad de Suba. (sic)

"2. Para la época en la cual se presentó la mencionada solicitud, Constructora Parque Central S.A. tenía interés jurídico de obtener la autorización del registro de la valla de obra en construcción, con el fin de situarla en el mismo inmueble referido anteriormente, precisamente durante el tiempo de duración de las obras respectivas. Sin embargo, para la fecha en la cual tiene lugar la autorización del registro de la valla mencionada, mediante Resolución objeto de recurso, la obra ya se encuentra culminada, por lo que ya no existe interés jurídico de disponer la valla en el lugar de la obra.

"3. Teniendo en cuenta lo anterior, es nuestro interés expresar nuestra decisión de desistir de la petición de registro de la valla".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que de acuerdo con los documentos que obran en este Secretaría, se establece que la sociedad CONSTRUCTORA PARQUE CENTRAL S.A., hoy recurrente, solicitó previamente a la instalación de un elemento de publicidad, para una obra, la autorización ambiental de registro de publicidad visual exterior.

Que si bien la autorización correspondiente se emitió mediante la Resolución 3490 de 2007 también lo es que los fundamentos de hecho que sustentaban además el interés jurídico de la



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

L.S. 0370

sociedad recurrente, han desaparecido, por encontrarse concluida la obra que se pretendía anunciar, resulta procedente que de acuerdo con la previsión del artículo 8 del Código Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 9 *ibídem*, relativa al Desistimiento de las peticiones de interés particular por los interesados, en cualquier momento puedan hacerlo, y salvo por razones de interés público deba la administración en todo caso decidir de fondo.

Que ante la existencia en la vida jurídica del acto administrativo que se recurre, y frente a la solicitud de la sociedad interesada, para que no se autorice el registro de publicidad visual exterior del elemento denominado valla para obra, por ya haber concluido dicha obra, es procedente acceder, pues no se encuentran razones de interés público que puedan prevalecer sobre la manifestación expresa y sustentada, además con registro fotográfico, por parte de la sociedad CONSTRUCTORA PARQUE CENTRAL S.A., tal y como se indicará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

FUNDAMENTOS LEGALES DE ESTA DECISIÓN

Que la Ley 140 de 1994, por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional, prevé en su artículo 1º que:

"Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas"

Que el artículo segundo de la mencionada Ley establece que su objeto es:

" (...) mejorar la calidad de vida de los habitantes del país, mediante la descontaminación visual y del paisaje, la protección del espacio público y de la integridad del medio ambiente, la seguridad vial y la simplificación de la actuación administrativa en relación con la Publicidad Exterior Visual. La Ley deberá interpretarse y aplicarse teniendo en cuenta los anteriores objetivos"

Que con base en la Ley 140 de 1994, el Concejo Distrital expidió los Acuerdos 1 de 1998 y 12 de 2000, estableciendo las normas, parámetros, y prohibiciones para la instalación de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que estos Acuerdos se compilaron en el Decreto Distrital 959 de 2000, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., de conformidad con la facultad otorgada por el Concejo Distrital en el artículo décimo sexto del Acuerdo 12 de 2000.

Que el Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo 2º que:

"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente."

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0370

5

Que así mismo, el Decreto en mención establece en el literal d. del artículo 3° que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

Que el citado artículo del Decreto antes reseñado, indica en su literal l, que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."

Que el artículo 6° del Decreto Distrital 561 de 2006, prevé en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

*"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."
"Expedir los actos administrativos que resuelvan cesar procedimiento, sancionar o exonerar, es decir, todos los actos administrativos que resuelvan de fondo los procedimientos de carácter contravencional o sancionatorio, al igual que los recursos que los resuelvan"*

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Revocar en su integridad la Resolución 3490 del 15 de noviembre de 2007, mediante la cual se otorgó registro de publicidad exterior visual para la valla de obra en construcción situada en el inmueble ubicado en la calle 73 Sur con carrera 98B Lote 3 de la Localidad de Bosa, de esta ciudad, y se adoptaron otras determinaciones, a favor de la sociedad CONSTRUCTORA PARQUE CENTRAL S.A., identificada con NIT 800.028.206-4, domiciliada en Bogotá, D.C., en la carrera 13 No 28-17 oficina 601, y representada legalmente por el señor JULIAN SALCEDO BENAVIDES, identificado con cédula de ciudadanía 91.209.866 de Bucaramanga, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar en forma personal el contenido de la presente Resolución, a la sociedad CONSTRUCTORA PARQUE CENTRAL S.A., identificada con NIT 800.028.206-4, y

Bogotá (in Indiferencia)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RES 0370

representada legalmente por el señor JULIAN SALCEDO BENAVIDES, identificado con cédula de ciudadanía 91.209.866 de Bucaramanga, o de su apoderado debidamente constituido, en la carrera 13, No 28-17 oficina 601, de Bogotá, según lo informó en el escrito de reposición interpuesto.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido de la presente resolución, a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, para que se surta el mismo trámite de publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Igualmente remitir copia a la Alcaldía Local de Bosa, para que se surta el mismo trámite de publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía gubernativa, de conformidad con el artículo 69 del código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

31 ENE 2008


ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Francisco Gutiérrez G.
Revisó y aprobó:
CONSTRUCTORA PARQUE CENTRAL S.A. (Res 3490/07)